

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 70 fracción II y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 15, 22, 36 fracción IV y 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud, en el Título Décimo Cuarto, denominado “Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida”, establece en el artículo 314 Bis, que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer Centro de Trasplantes los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes de conformidad con lo que señale la propia Ley y las demás disposiciones aplicables.

Siendo el rubro de la salud uno de los ejes centrales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, y con las reformas actuales del Programa Nacional de Salud se ha establecido como una de sus prioridades, incrementar acciones de prevención de enfermedades, así como la protección y promoción de la salud, redireccionando sus esfuerzos a reducir las desigualdades y focalizando los recursos a programas dirigidos a grupos vulnerables, motivo por el cual las nuevas directrices normativas de la presente administración pública, ha considerado que para incrementar el desarrollo humano es necesario asegurar el derecho a la salud para toda la población; por lo anterior, es indispensable contar con servicios de salud eficientes y de calidad, siendo un derecho inalienable de toda la sociedad.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, se establece en el Eje 2 denominado “Bienestar para Todos”, la política de acceso universal en los servicios esenciales de salud, asimismo en el Programa 10 Acceso efectivo, universal y gratuito a los servicios esenciales de salud, Objetivo 3, Mejorar la capacidad resolutoria del Sistema Estatal de Salud, para proporcionar atención médica y quirúrgica especializada y línea de acción, 5. Incrementar el número de trasplantes renales que se realizan en el Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, es necesario crear el Centro de Trasplantes de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Estatal, cuyo objeto será promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

En consecuencia, se plantean tres políticas públicas, las cuales son: Promoción de la salud, red integrada de servicios de salud y salud pública, las cuales coinciden con las demandas y necesidades de la población, resultando además acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual permite construir la agenda estratégica del Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Centro de Trasplantes de Tlaxcala, en adelante el CETRAT, como un organismo desconcentrado, adscrito a la Secretaría

de Salud, con autonomía técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable señalen.

Artículo 2. El CETRAT, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tlaxcala para dar cabal cumplimiento al objeto para el que fue creado, de conformidad a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 3. El CETRAT tendrá como objeto principal promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, en el ámbito de su competencia que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 4. El CETRAT tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Organizar y operar el Programa Estatal de Trasplantes;
- II.** Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, de acuerdo con lo que establece el Programa Nacional de Trasplantes y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- III.** Coordinar, instrumentar y operar el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, en el ámbito de competencia estatal, así como, los subsistemas que lo integran de conformidad con el Programa Nacional de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo;

- IV.** Promover con las instituciones que integren el sector salud y educativo, en todos sus niveles, la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos;
- V.** Cumplir con la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en materia de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante;
- VI.** Supervisar y dar seguimiento a la donación de órganos y tejidos, con el objeto de que se realicen con estricto apego a la Ley General de Salud, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;
- VII.** Promover y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, fomentando una cultura de la donación;
- VIII.** Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de las personas profesionistas, especialistas y técnicas, involucradas en el Programa Estatal de Trasplantes;
- IX.** Buscar la participación y apoyo de otras instituciones que se dediquen a la actividad de donación y trasplantes de órganos y tejidos, mediante la suscripción de convenios;
- X.** Fomentar, propiciar y desarrollar un programa de estudio e investigación, relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, con fines de trasplantes;

- XI.** Fomentar que los principios de la bioética y de tanatología se apliquen en las actividades de donación cadavérica;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en materia de control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con estos, así como de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XIII.** Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Registro Nacional de Trasplantes;
- XIV.** Hacer constar el mérito y altruismo de las personas donadoras y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes;
- XV.** Suscribir acuerdos, convenios y contratos en el ámbito de su competencia que sean necesarios para el logro de objetivos del CETRAT y además acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como al trasplante de los mismos;
- XVI.** Rendir un informe anual de actividades de donación y trasplantes de órganos y tejidos realizados en el Estado;
- XVII.** Consolidar el Programa Estatal de Trasplantes que permita ofrecer una esperanza de vida con mejor calidad a las y los pacientes en espera de órganos y tejidos;
- XVIII.** Normar, consolidar y evaluar las acciones en materia de donaciones de órganos y de trasplantes en todos los hospitales que conforman el sector salud en el Estado y que integran la red de donación y trasplantes de órganos y tejidos incluyendo los sectores público, social y privado;
- XIX.** Invitar a organismos no gubernamentales, a participar como aval de la ciudadanía, con el objeto de transparentar las actividades realizadas;
- XX.** Presentarle a la persona titular de la Secretaría de Salud, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos; y
- XXI.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. El CETRAT contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I.** Junta de Gobierno; y
- II.** Director General.

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada de la manera siguiente:

- I. Presidencia, persona titular de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, o la persona que él designe;
- II. Secretaría Técnica, será la persona titular de la Dirección del CETRAT;
- III. Vocalías, serán las personas titulares de:
 - a) Dirección de Atención Especializada a la Salud;
 - b) Dirección de Atención Primaria a la Salud;
 - c) Dirección de Administración;
 - d) Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala, e
 - e) Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del CETRAT, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán carácter honorífico, por su desempeño, no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna, quienes deberán designar a quien la supla en sus ausencias.

Artículo 7. Para el mejor desempeño de sus atribuciones el CETRAT se auxiliará de las unidades administrativas y de representación que estime necesarias, de conformidad con la capacidad presupuestal de la Secretaría de Salud Estatal.

Artículo 8. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán tuteladas por la persona titular de la Presidencia. Serán válidas aquellas sesiones con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que señale el Reglamento Interior, sin que pueda ser menor a tres veces al año. Para tal efecto, se enviará la convocatoria respectiva, por conducto de la persona titular de la Dirección General, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Asimismo, se podrán celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir las políticas en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos a seguir por el CETRAT, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales;
- II. Establecer los lineamientos para la supervisión de las actividades relacionadas con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, que se realicen en los establecimientos que lleven a cabo dichos actos y que sean de su conocimiento;
- III. Establecer las políticas de vigilancia y autorización para llevar a cabo investigaciones que impliquen utilizar órganos y tejidos de seres humanos con excepción de la sangre, así como, de injerto y trasplante, previa opinión de la autoridad sanitaria federal;

- IV. Aprobar los proyectos y programas del CETRAT, los cuales serán presentados por la persona titular de la Dirección General a las autoridades estatales para su ejecución;
- V. Autorizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CETRAT;
- VI. Aprobar la estructura orgánica básica del CETRAT y las modificaciones que sean procedentes;
- VII. Analizar y aprobar los informes que periódicamente rinda la persona titular del CETRAT;
- VIII. Aprobar el reglamento interior y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público del CETRAT;
- IX. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- X. Aprobar las actas de las sesiones y hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- XI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- XII. Examinar, discutir y aprobar los planes y programas que se propongan;
- XIII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el CETRAT con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como, con particulares y otros organismos del sector social y privado para el logro de sus fines; y

- XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del CETRAT.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los lineamientos que se requieran para la operatividad del CETRAT;
- IV. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer la designación y en su caso, solicitar la remoción de la persona titular del CETRAT; y
- VI. Las demás que le sean necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Formular por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Orden del Día de los asuntos que se deban tratar en sesión ordinaria y/o extraordinaria;
- III. Elaborar las actas correspondientes a dichas sesiones, las que presentará para su aprobación y deberá mantener bajo su custodia; y
- IV. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Las personas titulares de las Vocalías, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.** Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta de Gobierno; y
- III.** Aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

- I.** Contar con ciudadanía mexicana;
- II.** Tener el día de la designación, cuando menos cinco años de experiencia profesional en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- III.** Poseer título profesional de médico cirujano, expedido y registrado por las autoridades educativas correspondientes de preferencia, con especialidad en materia donación y trasplantes y posgrado en administración;
- IV.** No desempeñar durante su función ninguna otra actividad pública, salvo en los ramos de docencia o beneficencia pública; asimismo evitar practicar actos quirúrgicos en la especie de trasplantes para evitar un conflicto de intereses;
- V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso, que merezca una pena privativa de libertad; y

- VI.** No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en la administración pública federal o estatal.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del CETRAT, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan;
- II.** Coordinar la recepción, requisición e integración de los expedientes de las personas beneficiarias y donadoras, conforme a lo establecido en los lineamientos y normas aplicables;
- III.** Supervisar los registros del sistema de altas y bajas de las y los pacientes inscritos;
- IV.** Coordinar con los establecimientos de salud y en el marco de su competencia, la atención de solicitudes que presenten las y los pacientes inscritos;
- V.** Actualizar la base de datos del CETRAT y proteger la información confidencial, cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales en términos de la legislación aplicable;
- VI.** Proponer los mecanismos de operatividad y de verificación de los procesos de trasplantes de órganos y tejidos;

- VII.** Suscribir previa autorización de la Junta de Gobierno los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos jurídicos de su competencia, que sean necesarios para lograr el objetivo del CETRAT;
- VIII.** Acordar con la persona titular de la Secretaría de Salud, las políticas a implementar relacionadas con la operación del CETRAT;
- IX.** Acordar con la persona titular de la Secretaría de Salud, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que beneficien al CETRAT; y
- X.** Las demás que establezcan la Junta Directiva y disposiciones legales aplicables.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas al personal servidor público subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII y IX.

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 16. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del CETRAT, se ajustarán a lo dispuesto en el Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Gobernadora del Estado dentro del término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, designará a la persona

titular de la Dirección General del Centro Estatal de Trasplantes, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud.

TERCERO. Dentro del término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá integrar la Junta de Gobierno.

CUARTO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo se deberá expedir el Reglamento Interior del Centro de Trasplantes de Tlaxcala.

QUINTO. La operación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Acuerdo, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales existentes en la Secretaría de Salud, en caso de que se requieran de mayores recursos éstos serán asignados por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo al presupuesto aprobado para dicha dependencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo establecido por la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Por lo que respecta a las funciones y atribuciones del Consejo Estatal de Trasplantes de Tlaxcala, estas quedaran vigentes y de observancia general en el presente Acuerdo, como un órgano consultivo y de tareas específicas en materia de salud, que les encomiende la persona titular de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello**

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

